

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 89005 00517	Ejecutivo Singular	EDWIN FERNANDO OLAYA CALDERON	JULIAN ZULUAGA DUQUE	Auto resuelve Solicitud	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 00517	Ejecutivo Singular	EDWIN FERNANDO OLAYA CALDERON	JULIAN ZULUAGA DUQUE	Auto aprueba liquidación y las costas	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 00519	Verbal	MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ	ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO	Auto resuelve solicitud	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 00535	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARRIOS	NELSON JOSE LOPEZ GARCIA	Auto aprueba liquidación y las costas	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 00540	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ALFONSO MALDONADO LARA	Auto aprueba liquidación de costas	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 00596	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOHANA MILENA CASTIBLANCO SILVA	Auto aprueba liquidación	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 00640	Ejecutivo Singular	DANIEL MAURICIO MARTINEZ ROJAS	JORGE ALBERTO SILVA TRUJILLO	Auto aprueba liquidación de costas	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 00694	Ejecutivo Singular	INVICTA CONSULTORES SAS	CÉSAR ARMANDO RUEDA	Auto termina proceso por Pago	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 00811	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	IVAN FELIPE SANCHEZ FARFAN	Auto resuelve renuncia poder	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 00819	Ejecutivo Singular	INVICTA CONSULTORES SAS	CARLOS ALBERTO BEJARANO LNCHEROS	Auto aprueba liquidación de costas	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 00835	Ejecutivo Singular	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	DENIS GUIHOMAR PEÑA SANTOFIMIO	Auto aprueba liquidación de costas	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 00895	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	VIDAL VARGAS LOMELIN	Auto termina proceso por Pago	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 00926	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	JUAN CARLOS FERNANDEZ MANCHOLA	Auto aprueba liquidación de costas	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 00991	Ejecutivo Singular	INVICTA CONSULTORES SAS	LUZ MARINA CARDONA CASTAÑO	Auto termina proceso por Pago	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 01011	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA -JESUS OVIEDO PEREZ- FET	JHOAN SEBASTIAN RAMIREZ QUIROGA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 01017	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	MARIA CLEMENCIA TAMAYO	Auto decreta medida cautelar	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 01025	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HERNAN MEDINA JOVEN	Auto aprueba liquidación y las costas	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 01052	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	LILIA TOVAR QUINTERO	Auto aprueba liquidación y las costas	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 01055	Ejecutivo con Título Hipotecario	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCÉS	Auto aprueba liquidación y las costas	16/02/2023		
41001 2021 41 89005 01085	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	FRANCISCO SAAVEDRA VERA	Auto 440 CGP	16/02/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDWIN FERNANDO OLAYA CALDERON.
Demandado: JULIAN ZULUAGA DUQUE
Radicación: 410014189005202100051700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	EDWIN FERNANDO OLAYA CALDERON
DEMANDADO:	JULIAN ZULUAGA DUQUE
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00517-00

Resuelve el despacho la solicitud de ordenar diligencia de secuestro en el presente proceso, la cual se torna **IMPROCEDENTE** toda vez que en el expediente no obra prueba de haberse embargado el inmueble objeto de cautela.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ
DEMANDADO : ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00519-00

El apoderado de la parte demandante, solicita no sea escuchado el demandado dentro del proceso, por expresa disposición del numeral 4, inciso 2 del art 384 del CGP.

Sin embargo, ignora el togado que, por disposición jurisprudencial, existen excepciones a la carga de pagar los cánones para ser oído dentro del proceso, la Honorable Corte Constitucional, ha manifestado en múltiples ocasiones:

“La regla jurisprudencial que exime al demandado de pagar los cánones que se dicen adeudados en la demanda -como requisito para ser oído dentro del proceso-, en los eventos en que hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico, se estableció en vigencia del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, hoy derogado, esta regla es aplicable a los procesos de restitución de inmueble arrendado que se tramitan bajo el Código General del Proceso. El fundamento de esta determinación es la equivalencia sustancial entre los supuestos de hecho y las consecuencias jurídicas entre el artículo 424 del CPC y el hoy vigente artículo 384 del CGP.” Sentencia T-482/20

De acuerdo a lo anterior, en el caso que nos ocupa, el demandado propuso las excepciones de **INEXISENCIA del inmueble objeto de restitución**, y de **NULIDAD DEL SUPUESTO CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO**, desconociendo así la existencia del contrato, por lo que, es deber del suscrito, por expresa disposición jurisprudencial, escuchar a la parte demandada.

Es por ello que, debe NEGARSE por improcedente la solicitud elevada por el Dr Anibal Charry.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SANDRA MILENA BARRIOS
Demandado: NELSON JOSE LOPEZ GARCIA
Radicación: 41001418900520210053500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE.
Demandado: ALFONSO MALDONADO LARA
Radicación: 410014189005202100054000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOHANA MILENA CASTIBLANCO SILVA
Radicación: 41001418900520210059600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DANIEL MAURICIO MARTINEZ ROJAS
Demandado: JORGE ALBERTO SILVA TRUJILLO
Radicación: 410014189005202100064000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	INVICTA CONSULTORES SAS
DEMANDADO:	CÉSAR ARMANDO RUEDA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00694-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvada por el demandado** por medio de la cual solicita la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **INVICTA CONSULTORES SAS**, identificado con NIT No. 901.021.757-5 contra **CÉSAR ARMANDO RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.541.098.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **se decreta el levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por estar coadyuvada la solicitud.

QUINTO Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : IVAN FELIPE SANCHEZ FARFAN
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00811-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso la apoderada judicial de **COOPERATIVA UTRAHUILCA**, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva la profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad de la misma abogada, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVICTA CONSULTORES SAS
Demandado: CARLOS ALBERTO BEJARANO LNCHEROS
Radicación: 410014189005202100081900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Demandado: DENIS GUIHOMAR PEÑA SANTOFIMIO
Radicación: 410014189005202100083500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA POR COSTAS
DEMANDANTE:	BOLIVAR TRUJILLO
DEMANDADO:	VIDAL VARGAS LOMELIN y MARIA ANGELICA ANDRADE ROJAS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00895-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por el apoderado de la parte ejecutante**, por medio de la cual solicita la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO **POR COSTAS** adelantado por **VIDAL VARGAS LOMELIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.028.484 y **MARIA ANGELICA ANDRADE ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.292.413 en contra de **BOLIVAR TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.942.167.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **se decreta el levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RENTAR INVERSIONES LTDA
Demandado: JUAN CARLOS FERNANDEZ MANCHOLA
Radicación: 410014189005202100092600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>17 de febrero de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.<u>006</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	INVICTA CONSULTORES SAS
DEMANDADA:	LUZ MARINA CARDONA CASTAÑO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00991-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvada por el demandado** por medio de la cual solicita la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **INVICTA CONSULTORES SAS**, identificado con NIT No. 901.021.757-5 y **LUZ MARINA CARDONA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.650.506.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **se decreta el levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por estar coadyuvada la solicitud.

QUINTO Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA – JESUS OVIEDO PEREZ- FET
DEMANDADO: JHOAN SEBASTIAN RAMIREZ QUIROGA
DAYANA ALEJANDRA POVEDA
RADICADO: 41001-41-89-005-2021-01011-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...***

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de dos (2) años.

Con ese punto de partida, también se debe indicar los requisitos relacionados por la Corte Suprema de Justicia, en tratándose de los memoriales que interrumpen el término de 2 años de inactividad. Sobre el particular, se considera menester traer a colación lo instruido por la H. Corte Suprema de Justicia en el proveído del 22 de abril de 2021, en el expediente Número STC4206-2021 y radicación n.º 63001-22-14-000-2021-00014-01, con ponencia del Honorable Magistrado TOLOSA VILLABONA

*“Así las cosas, es claro, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito, lo es aquél que da cuenta de la efectividad y materialización de la carga procesal que se ha ordenado, o **para el caso de los procesos ejecutivos donde existe sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la interrupción se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido**”* (Negrilla por fuera del Texto)

En el presente caso, se encuentra que, por auto fechado el 09 de junio de 2022, se requirió a la parte actora para que notificara a la parte demandada en debida forma, en el término de treinta (30) días, conforme lo establecido en el artículo 291 y siguiente del Código General del Proceso, sin evidenciar respuesta alguna en el correo institucional de esta Agencia Judicial. Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.

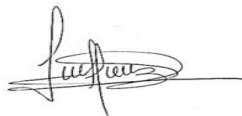


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-

/DMR. -

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: HERNAN MEDINA JOVEN
Radicación: 41001418900520210102500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA S. A.
Demandado: LILIA TOVAR QUINTERO
Radicación: 410014189005202100105200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
Demandado: MARTHA CONSTANZA NARVAEZ GARCÉS
Radicación: 410014189005202100105500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE
COLOMBIA -INFISER
DEMANDADOS: OSCAR IVÁN CASTRO DÍAZ
FRANCISCO ANTONIO SAAVEDRA VERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01085-00

La parte demandante **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER**, identificada con NIT No. 900.782.966-9, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **OSCAR IVÁN CASTRO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.297.726 y **FRANCISCO ANTONIO SAAVEDRA VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12098804; con el fin de obtener el pago del pagaré No. 5564 del 14 de diciembre de 2019, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado OSCAR IVAN CASTRO DIAZ a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda limas1990@hotmail.com, el día 17 de enero de 2022, a través de la plataforma Outlook, con el respectivo recibido de la misma fecha y los allega a este despacho.

De igual manera la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado FRANCISCO ANTONIO SAAVEDRA VERA a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda frasave@hotmail.com, el día 17 de enero de 2022, a través de la plataforma Outlook, con el respectivo recibido de la misma fecha y los allega a este despacho.

El día 10 de febrero de 2022, venció en silencio el término de diez días con el cual contaban los demandados OSCAR IVAN CASTRO DIAZ y FRANCISCO ANTONIO SAAVEDRA VERA para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 13 de diciembre de 2022.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **OSCAR IVÁN CASTRO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.297.726 y FRANCISCO ANTONIO SAAVEDRA VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12098804**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$494.767 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **17 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **06** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA